



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 29 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref. J 21 P.C.C.M. 2019-646**

Atendiendo a la anterior solicitud, acorde con lo estipulado el acuerdo transaccional militante a folios 69 a 73, y reunidos los presupuestos del artículo 312 del C. G. del P. concordante con el art 2469 del código civil, el juzgado, dispone:

**1. ACEPTAR la TRANSACCIÓN** efectuada por las partes, contenida en el escrito aportado a folios 69 a 73 de la encuadernación, la cual surte efectos entre quienes son sujetos procesales únicamente

**2. Declarar la terminación** del presente proceso por **transacción**.

**3. Ordenar el levantamiento** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

**4. Sin condena en costas**, por no aparecer causadas.

**5. Cumplido lo anterior**, archívese el proceso.

**6. Una vez elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez  
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,  
D.C

01 AGO 2022 Por anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado  
a las 8:00am.

**Cielo Julieth Gutiérrez González**  
Secretario



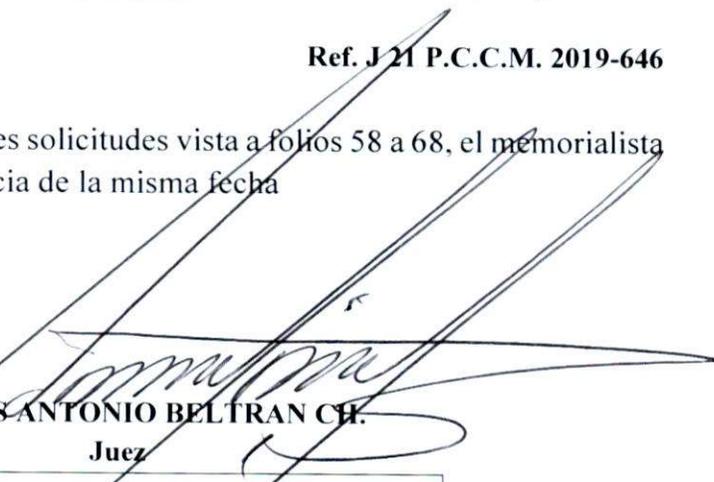
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_ de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 21 P.C.C.M. 2019-646

Atendiendo a las anteriores solicitudes vista a folios 58 a 68, el memorialista este a lo resuelto en providencia de la misma fecha

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,  
D.C

01 AGO 2022 Por anotación en estado N° 125  
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado  
a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

2,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

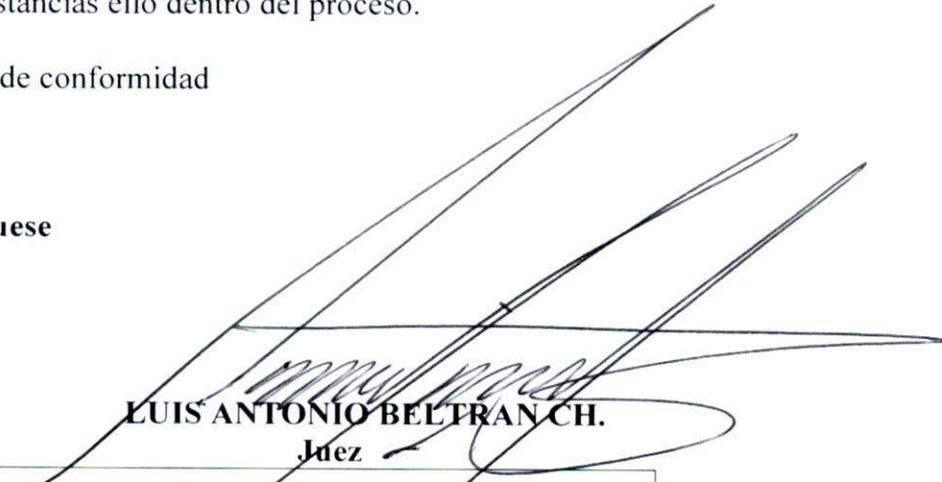
Ref. J 51 C.M 2018-440

Previo resolver lo que en derecho corresponde, REQUIÉRASE al Juzgado Civil Municipal de Funza, para que allegue la devolución del despacho comisorio del que se hace mención en el escrito a folios 48 a 52 obrantes en el encuadernado.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

01 AGO 2022  
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 125 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 29 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 58 C.M 2017-1122

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

El embargo del vehículo automotor motocicleta de placas **IYL512** de propiedad de la demandada **ANGIE LORENA GARZON MORENO**.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a **la Secretaria de Movilidad de la ciudad correspondiente** para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
07 AGO 2022 Por anotación en estado N° 125 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2013-971

Dando alcance a los escritos que anteceden, el Despacho dispone:

REQUIERE a la sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión. Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de noviembre de 2021 (fl.72).

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibidem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRANCHI  
Juez

01 AGO 2022  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 123 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 29 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 84 C.M 2019-1103

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **REFINANCA S.A.S.**, por parte **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **REFINANCA S.A.S.**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
01 AGO 2022 Por anotación en estado N° 125 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las  
8:00am.  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 29 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref. J 12 P.C.C.M 2019-875**

En atención a la petición que antecede (fl. 121), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a **la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

01 ~~AGO~~ **AGO** 2022  
 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
 Por anotación en estado N° 125 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Cielo Julieth Gutiérrez González  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 29 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 32 C.M. 2014-193

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a las solicitudes que anteceden. se requiere a la profesional en derecho CINDY TATIANA SANBRIA TOLOZA para que aporte escritura pública y certificado de vigencia del poder general conferido, aunado a ello, acredítese con el respectivo certificado de existencia y representación de SYSTEMGROUP SAS, apórtese el poder especial conferido.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

07 AGO 2022  
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

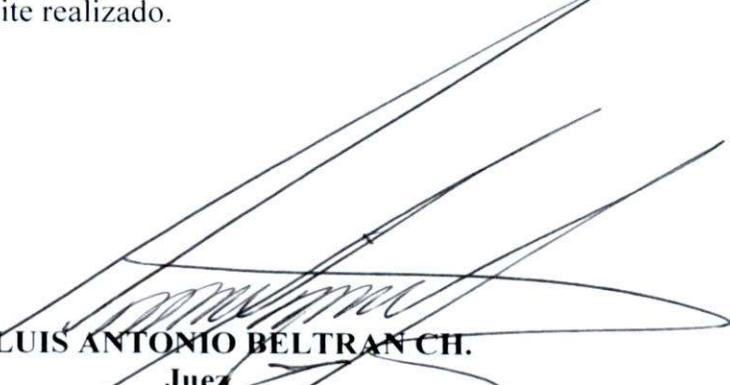
Bogotá D.C., 29 JUL 2022 Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 9 C.M 2010-702

En consideración a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante Bancoomeva y configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2, del literal “b”, del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022 proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

01 AGO 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado MS de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **29 JUL 2022** Dos Mil Veintidós

**Ref. J 75 C.M. No 2017-1659**

En punto de la petición que antecede, sea hace necesario requerir al libelista a fin de que acredite la calidad del representante legal de la sociedad mandataria. Así mismo deberá acreditar la calidad de abogado del representante legal de la sociedad Sistema Judicial Integral SAS, a quien la actora confiere mandato.

Acreditado lo anterior, se dispondrá lo referente a la terminación del proceso.

Proceda la parte de conformidad.

**Notifíquese**

*[Handwritten signature]*  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **01 AGO 2022**  
Por anotación en estado N° **122** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref. J 8 P.C.C.M 2019-881**

Atendiendo al escrito visto a folios 51 a 53 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

01 AGO 2022  
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 125 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario



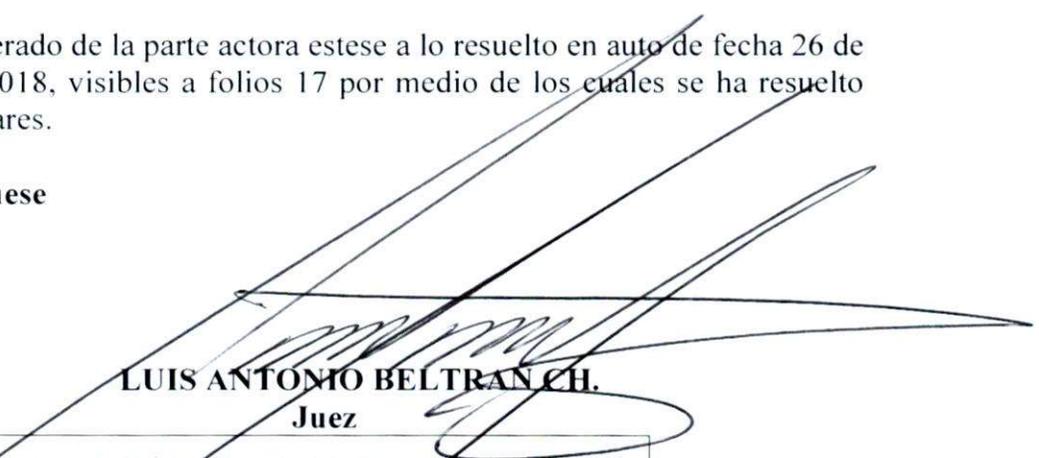
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 29 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 31 C.M 2017-599

El apoderado de la parte actora estese a lo resuelto en auto de fecha 26 de septiembre de 2018, visibles a folios 17 por medio de los cuales se ha resuelto peticiones similares.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
AGU 2024 Por anotación en estado N° 125 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario



79

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 29 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref. J 37 C.M. 2017-1265**

Atendiendo el escrito que antecede, se requiere a la Secretaria de Ejecución a fin que dé cumplimiento al numeral 4 del auto de fecha 3 de mayo de 2022, (fl.64), teniendo en cuenta la información suministrada en el memorial que antecede.

**Notifíquese**

*[Firma manuscrita]*  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**  
**(2)**

07 AGO 2022 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
 Por anotación en estado N° 128 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Cielo Julieth Gutiérrez González  
 Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 37 C.M 2017-1265

En punto de lo solicitado, **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio No. 19080** de fecha 22 de septiembre de 2020 ordenado en auto de 19 de agosto de 2020 en auto y **despacho comisorio No.3626** de fecha 18 de julio de 2019 ordenado en autos de fecha 22 de enero de 2018 111 de julio de 2019. **Librese comunicación.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita el oficio del correo institucional bien a la parte actora a fin de que preste colaboración en el trámite del mismo, o bien a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite déjense las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

01 AGO 2022  
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref. J 15 P.C.C.M 2019-1287**

Atendiendo al escrito visto a folios 40 y 41 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

07 AGO 2022  
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 422 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref. J 25 C.M 2018-824**

Niegese por IMPROCEDENTE la solicitud de terminacion del proceso por disistimiento taxito (art 317 de C.G.P) visible a folio 50 de la encuadernación, en razón:

1. El señor NESTOR AGUDELO GUZMAN no se encuentra reconocido como aapodera en el presente proceso..
2. No cumple con los requisitos del articulo 317 teniiedo en cuenta que la ultima actuacion del presente proceso fue el 28 d emarzoo de 2022.

**Notifiquese,**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

01 AGO 2022  
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 123 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2008-849

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

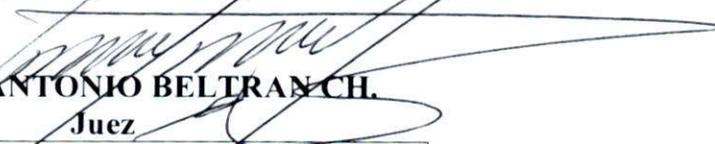
Decretar la ampliación de la medida cautelar decretada sobre el sobre el salario del demandado y demás emolumentos percibidos por el demandado EDWIN ANDRES SISA PELAEZ, equivalente a la quinta parte que exceda del salario mínimo en la empresa INDUMIL COLOMBIA. Oficiése

Librense la comunicación, indicando que la medida se limita a la suma de \$21.174.799,16

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.  
Juez

01 AGO 2022  
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 525 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 29 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 68 C.M 2020-8

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **REFINANCA S.A.S.**, por parte **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **REFINANCA S.A.S.**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

0 | Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
AGU 2022 | Por anotación en estado N° 122 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las  
8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref. J 27 C.M 2017-764**

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en los Bancos ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., (ITAÚ COLOMBIA) y BANCO SUDAMERIS relacionado por el apoderado actor en su petitoria. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de 20'020.231.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

0 | Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
AGO 2022 | Por anotación en estado N° 122 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 27 C.M 2017-764

NIÉGASE la renuncia al poder que antecede (fl. 50), en razón a que no fue acompañada del envío de la comunicación a su poderdante en tal sentido, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, cuya carga es de la togada y no del Despacho, para lo cual, por secretaría oficiase a la apoderada de la parte actora a fin de que allegue en debida forma su petición.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

07 AGO 2022  
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 125 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUL 2021 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 40 C.M. 2017-629

Las respuestas del Banco Agrario de Colombia y del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá – fl. 74, agréguese a los autos.

Atendiendo la conversión de títulos informada por el Juzgado de origen, se requiere a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 5 de julio de 2019 –fl. 60, esto es, realizar la entrega de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Una vez elaboradas las órdenes de pago, notifíquese al demandante al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden, teniendo en cuenta la información suministrada en el memorial que antecede.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,  
D.C

01 AGO 2021 Por anotación en estado N° 123  
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado  
a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref. J 9 C.M 2012-1527**

La respuesta del Centro de Conciliación que milita a folios 87 a 91 del cuaderno principal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otro lado, REQUIERASE a la conciliadora DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ, en el término de 10 días, informe si fue notificada la apertura del presente proceso de insolvencia, ya que verificado el expediente no se encuentra evidencia de que la misma haya sido informada a este despacho.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**  
Juez

07 AGO 2022  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 125 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

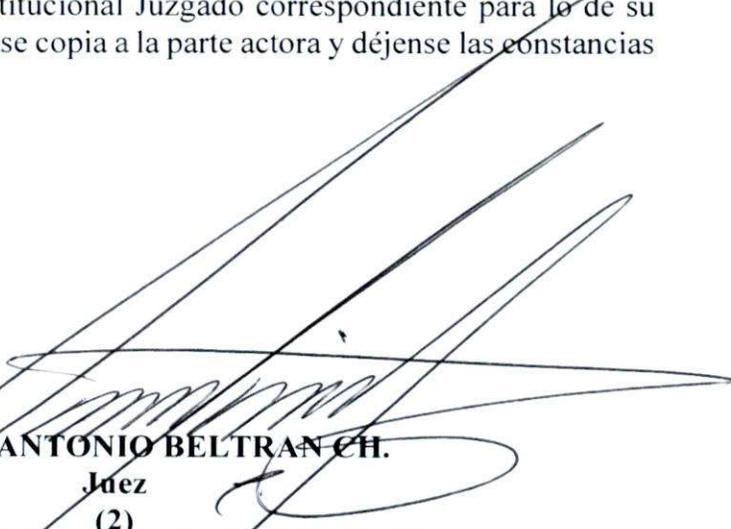
Ref. J 40 C.M. 2017-1770

El informe allegado por Banco Agrario a folios 163 a 165, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

De otra parte requiera a la secretaria que informe los motivos por los cuales no se dio cumplimiento al inciso I del auto de fecha 08 de abril de 2022, y se ordena se remita oficio al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y correspondan al presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional Juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez  
(2)

01 AGO 2022  
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 122 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 40 C.M. 2017-1770

El escrito allegado por banco BBVA folios 23 a 25, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez  
(2)

01 AGO 2022 Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 172 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

27

132



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 49 C.M. 2018-00758

Atendiendo la solicitud obrante a (fl 126), se le pone de presente a la libetista que una vez revisado el plenario no se encontró orden proferida por esta autoridad donde se disponga el embargo de cesantías, razón por la cual su solicitud se torna improcedente.

De otra parte, de conformidad con lo solicitado a (fl 127), se le informa al apoderado que la orden de pago fue autorizada y se le notifico el pasado 17 de febrero del cursante que podían acercarse a las oficinas del banco para que procedieran con el respectivo cobro.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

01 AGO 2022  
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 125 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

29 JUL 2022

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_ de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref. J 17 C.M. 2016-00811**

En punto a la solicitud que antecede (fl.77 a 79), por secretaria oficie al parqueadero CAPTUCOL a fin de informarle que la entrega de vehículo de placa IFK-650 debe hacerse a quien lo tenía en el momento de su aprehensión.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al parqueadero en comento para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte demandada y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
01 AGO 2022 Por anotación en estado N° 123 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 29 JUL 2021 de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref. J 67 C.M 2013-1136**

Atendiendo al escrito visto a folios 152 a 1156 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por ADRIANA YANET GONONZALEZ GIRALDO, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante cesionaria, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Se reconoce personería al abogado MAYR ALEJANDRA GAMA PINZON como apoderado de la parte demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto (Fls. 157 a 159 y CD), a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 ibidem, en particular el consagrado en el numeral 14 de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 803 y 814 ibidem.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
 Por anotación en estado N° 125 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Cielo Julieth Gutiérrez González  
 Secretario

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/06/2022  
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/03/2015	31/03/2015	26	19.21	28.815	19.21	0.05%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 10.015.84	\$ 10.015.84	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 810.015.84
01/04/2015	30/04/2015	30	19.37	29.055	19.37	0.05%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 11.644.98	\$ 21.660.82	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 821.660.82
01/05/2015	31/05/2015	31	19.37	29.055	19.37	0.05%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 12.033.14	\$ 33.693.96	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 833.693.96
01/06/2015	30/06/2015	30	19.37	29.055	19.37	0.05%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 11.644.98	\$ 45.338.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 845.338.94
01/07/2015	31/07/2015	31	19.26	28.89	19.26	0.05%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 11.970.47	\$ 57.309.41	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 857.309.41
01/08/2015	31/08/2015	31	19.26	28.89	19.26	0.05%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 11.970.47	\$ 69.279.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 869.279.88
01/09/2015	30/09/2015	30	19.33	28.995	19.26	0.05%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 11.584.33	\$ 80.864.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 880.864.20
01/10/2015	31/10/2015	31	19.33	28.995	19.33	0.05%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 11.622.93	\$ 92.487.49	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 892.487.49
01/11/2015	30/11/2015	30	19.33	28.995	19.33	0.05%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 12.010.36	\$ 104.497.49	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 904.497.49
01/12/2015	31/12/2015	31	19.33	28.995	19.33	0.05%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 12.010.36	\$ 116.507.85	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 916.507.85
01/01/2016	31/01/2016	31	19.68	29.52	19.68	0.05%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 12.209.45	\$ 128.717.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 928.717.30
01/02/2016	29/02/2016	29	19.68	29.52	19.68	0.05%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 11.421.74	\$ 140.139.05	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 940.139.05
01/03/2016	31/03/2016	31	19.68	29.52	19.68	0.05%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 12.209.45	\$ 152.348.50	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 952.348.50
01/04/2016	30/04/2016	30	20.54	30.81	20.54	0.05%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 12.286.64	\$ 164.635.13	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 964.635.13
01/05/2016	31/05/2016	31	20.54	30.81	20.54	0.05%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 12.696.19	\$ 177.331.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 977.331.33
01/06/2016	30/06/2016	30	20.54	30.81	20.54	0.05%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 12.286.64	\$ 189.617.96	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 989.617.96
01/07/2016	31/07/2016	31	21.34	32.01	21.34	0.05%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 13.145.88	\$ 202.763.84	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.002.763.84
01/08/2016	31/08/2016	31	21.34	32.01	21.34	0.05%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 13.145.88	\$ 215.909.71	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.015.909.71
01/09/2016	30/09/2016	30	21.34	32.01	21.34	0.05%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 12.721.81	\$ 228.631.53	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.028.631.53
01/10/2016	31/10/2016	31	21.99	32.985	21.99	0.05%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 13.509.07	\$ 242.140.60	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.042.140.60
01/11/2016	30/11/2016	30	21.99	32.985	21.99	0.05%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 13.073.29	\$ 255.213.89	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.055.213.89
01/12/2016	31/12/2016	31	21.99	32.985	21.99	0.05%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 13.509.07	\$ 268.722.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.068.722.97
01/01/2017	31/01/2017	31	22.34	33.51	22.34	0.06%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 13.703.84	\$ 282.426.80	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.082.426.80
01/02/2017	28/02/2017	28	22.34	33.51	22.34	0.06%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 12.377.66	\$ 294.804.47	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.094.804.47
01/03/2017	31/03/2017	31	22.34	33.51	22.34	0.06%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 13.703.84	\$ 308.508.31	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.108.508.31
01/04/2017	30/04/2017	30	22.33	33.495	22.33	0.06%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 13.256.40	\$ 321.764.71	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.121.764.71
01/05/2017	31/05/2017	31	22.33	33.495	22.33	0.06%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 13.698.28	\$ 335.462.99	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.135.462.99
01/06/2017	30/06/2017	30	22.33	33.495	22.33	0.06%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 13.503.50	\$ 348.719.39	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.148.719.39
01/07/2017	31/07/2017	31	21.98	32.97	21.98	0.05%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 13.503.50	\$ 362.222.89	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.162.222.89
01/08/2017	31/08/2017	31	21.98	32.97	21.98	0.05%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 13.503.50	\$ 375.726.39	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.175.726.39
01/09/2017	30/09/2017	30	21.98	32.97	21.98	0.05%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 13.067.90	\$ 388.794.29	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.188.794.29
01/10/2017	31/10/2017	31	21.15	31.725	21.15	0.05%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 13.039.34	\$ 401.833.63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.201.833.63
01/11/2017	30/11/2017	30	20.96	31.44	20.96	0.05%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 12.515.46	\$ 414.349.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.214.349.10
01/12/2017	31/12/2017	31	20.77	31.155	20.77	0.05%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 12.825.78	\$ 427.174.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.227.174.88
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 0.00	\$ 427.174.88	\$ 18.372.00	\$ 18.372.00	\$ 0.00	\$ 1.245.546.88
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 0.00	\$ 427.174.88	\$ 35.190.63	\$ 35.190.63	\$ 0.00	\$ 1.262.365.51
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 0.00	\$ 427.174.88	\$ 18.364.22	\$ 18.364.22	\$ 0.00	\$ 1.280.729.73
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 0.00	\$ 427.174.88	\$ 17.620.98	\$ 17.620.98	\$ 0.00	\$ 1.298.350.71
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 0.00	\$ 427.174.88	\$ 18.177.13	\$ 18.177.13	\$ 0.00	\$ 1.316.527.84
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 0.00	\$ 427.174.88	\$ 17.469.80	\$ 17.469.80	\$ 0.00	\$ 1.333.997.64
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 0.00	\$ 427.174.88	\$ 17.856.33	\$ 17.856.33	\$ 0.00	\$ 1.351.853.97
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 0.00	\$ 427.174.88	\$ 17.785.71	\$ 17.785.71	\$ 0.00	\$ 1.369.639.68
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 0.00	\$ 427.174.88	\$ 17.113.14	\$ 17.113.14	\$ 0.00	\$ 1.386.752.82
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 0.00	\$ 427.174.88	\$ 17.541.90	\$ 17.541.90	\$ 0.00	\$ 1.404.294.72
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 0.00	\$ 427.174.88	\$ 16.869.20	\$ 16.869.20	\$ 0.00	\$ 1.421.163.92
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 0.00	\$ 427.174.88	\$ 17.360.44	\$ 17.360.44	\$ 0.00	\$ 1.438.524.36
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 800.000.00	\$ 800.000.00	\$ 0.00	\$ 427.174.88	\$ 17.170.58	\$ 17.170.58	\$ 0.00	\$ 1.455.694.94

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha  
Juzgado

21/06/2022  
110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 15.894,09	\$ 244.414,15	\$ 0,00	\$ 1.471.589,03
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 17.336,74	\$ 261.750,89	\$ 0,00	\$ 1.488.925,77
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 16.739,24	\$ 278.490,13	\$ 0,00	\$ 1.505.665,01
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 17.313,03	\$ 295.803,15	\$ 0,00	\$ 1.522.978,03
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 16.723,93	\$ 312.527,09	\$ 0,00	\$ 1.539.701,96
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 17.265,58	\$ 329.792,66	\$ 0,00	\$ 1.556.967,54
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 17.297,21	\$ 347.089,87	\$ 0,00	\$ 1.574.284,75
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 16.739,24	\$ 363.829,11	\$ 0,00	\$ 1.591.003,99
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 17.123,03	\$ 380.952,14	\$ 0,00	\$ 1.608.127,02
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 16.516,25	\$ 397.469,09	\$ 0,00	\$ 1.624.643,96
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 16.972,24	\$ 414.441,33	\$ 0,00	\$ 1.641.616,20
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 16.860,92	\$ 431.302,24	\$ 0,00	\$ 1.658.477,12
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 15.988,65	\$ 447.290,89	\$ 0,00	\$ 1.674.465,76
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 17.004,01	\$ 464.294,90	\$ 0,00	\$ 1.691.469,77
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 16.255,37	\$ 480.550,27	\$ 0,00	\$ 1.707.725,15
01/05/2020	31/05/2020	31	27,885	27,885	27,885	0,07%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 16.397,78	\$ 496.948,05	\$ 0,00	\$ 1.724.122,92
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 15.814,52	\$ 512.762,56	\$ 0,00	\$ 1.739.937,44
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 16.341,67	\$ 529.104,23	\$ 0,00	\$ 1.756.279,11
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 16.477,85	\$ 545.582,08	\$ 0,00	\$ 1.772.756,96
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 15.992,76	\$ 561.574,84	\$ 0,00	\$ 1.788.749,72
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 16.317,61	\$ 577.892,45	\$ 0,00	\$ 1.805.067,32
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 15.596,87	\$ 593.489,32	\$ 0,00	\$ 1.820.664,19
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 15.810,35	\$ 609.299,67	\$ 0,00	\$ 1.836.474,54
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 15.697,11	\$ 624.996,78	\$ 0,00	\$ 1.852.171,66
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 14.338,69	\$ 639.335,47	\$ 0,00	\$ 1.866.510,34
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 15.769,93	\$ 655.105,40	\$ 0,00	\$ 1.882.280,27
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 15.182,92	\$ 670.288,32	\$ 0,00	\$ 1.897.463,19
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 15.616,11	\$ 685.904,43	\$ 0,00	\$ 1.913.079,31
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 15.104,52	\$ 701.008,96	\$ 0,00	\$ 1.928.183,83
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 15.583,69	\$ 716.592,64	\$ 0,00	\$ 1.943.767,52
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 15.632,32	\$ 732.224,97	\$ 0,00	\$ 1.959.399,84
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 15.088,83	\$ 747.313,80	\$ 0,00	\$ 1.974.488,68
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 15.502,55	\$ 762.816,35	\$ 0,00	\$ 1.989.991,23
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 15.151,57	\$ 777.967,93	\$ 0,00	\$ 2.005.142,80
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 15.810,35	\$ 793.778,28	\$ 0,00	\$ 2.020.953,15
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 15.971,79	\$ 809.750,07	\$ 0,00	\$ 2.036.924,95
01/02/2022	15/02/2022	15	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 427.174,88	\$ 7.977,03	\$ 817.727,10	\$ 0,00	\$ 2.044.901,97

Capital	\$	800.000,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	800.000,00
Total Interés de plazo	\$	427.174,88
Total Interés Mora	\$	817.727,10
Total a pagar	\$	2.044.901,97
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	2.044.901,97

6



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

29 JUL 2022

Dos Mil Veintidós

**Ref. J 78 C.M. No 2019-0810**

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición atrás mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

Para el caso en concreto se torna necesario modificar la estimación allegada, por cuanto se están liquidando intereses moratorios desde una fecha diferente a la dispuesta en la orden de apremio, y no se están aplicando las tasas de interés moratorio, acorde con lo dispuesto por la superintendencia financiera mes a mes Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tasando los intereses de mora causados desde el 02 de enero de 2018 al 15 de febrero de 2022.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$ 2.044.901,97** con corte al 15 de febrero de 2022., conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

**Notifiquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 01 AGO 2022  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 29 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 78 C.M 2019-810

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **LIBRERÍA ONLINE COLOMBIA** por parte **PUBLICAR EDITORES S.A.S.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **LIBRERÍA ONLINE COLOMBIA**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Téngase por ratificado el poder al abogado **CLAUIA PATRICIA MORENO ALDANA**, por lo que se le tiene como gestor judicial de la sociedad **LIBRERÍA ONLINE COLOMBIA** (cesionario), en los términos y para los fines del poder inicial.

**Notifíquese**

*[Firma manuscrita]*  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

0 30 AGO 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 122 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las  
8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez  
Secretaria

*[Firma manuscrita]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref. J 49 C.M 2015-1348**

Teniendo cuenta la información allegada por la secretaria de movilidad, por secretaria corríjase en forma inmediata el oficio No. O-1121-1366 del 29 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 4 de noviembre de 2021 y las observaciones realizadas por secretaria distrital de movilidad (fl. 190). Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita el oficio del correo institucional bien a la parte actora a fin de que preste colaboración en el trámite del mismo, o bien a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese a las partes y déjense las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

**Juez**

01 AGO 2022 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 122 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref. J 59 C.M 2010-01573**

En atención al informe de entrega de títulos obrante en el expediente híbrido, y como quiera que la presente actuación se encuentra terminada por pago total el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandada, previa verificación de embargo de remanentes.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
01/08/2022 Por anotación en estado N° 125 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las  
8:00am.**

**Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 003**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621398563600ebe89a75c61fb605e1560173a49401680d25dde72758bc7ae79f**

Documento generado en 29/07/2022 04:52:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

169



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 16 C.M. 2016-00376

Vista la petición allegada por la parte actora folio 160, se requiere a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 29 de enero de 2020 folio 80 C.1-, esto es, realizar la entrega de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Del mismo modo, se les requiere para que en lo sucesivo se abstengan de ingresar el expediente al despacho para resolver lo referente a la entrega de títulos que ya fue ordenada mediante providencia reseñada anteriormente, por lo tanto, se les reitera que procedan a la entrega de dineros hasta la concurrencia de crédito y costas.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Por último, se requiere al extremo ejecutante para que se pronuncie en el punto de la manifestación realizada por el señor Balmory de Jesus Noreña Gutierrez folios 151 y 152 del cuaderno principal, que se le puso en conocimiento mediante providencia del 4 de abril de 2022 folio 156.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez  
(2)

01 AGO 2022  
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.  
Por anotación en estado No. 125 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez  
Secretario

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 16 C.M. 2016-00376

Atendiendo las peticiones que anteceden, en los términos del artículo 109 del C. G. del P., se agregan a los autos para los fines pertinentes las comunicaciones enviadas por el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá, en respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio No OOECM-0422KR-241 del 18 de abril de 2022, donde informan la conversión de títulos realizada a ordenes de este proceso, póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

*[Firma]*  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez  
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

01 AGO 2022

Por anotación en estado No. 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez  
Secretario

*[Firma]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 29 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 37 C.M. 2009-660

Atendiendo los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1. De conformidad con el inciso segundo del artículo 457 del Código General del Proceso, el avalúo presentado a folios 302 a 320 no será tenido en cuenta, ya que, no se dan los presupuestos para presentarlo.
2. En ocasión al oficio OCCE22-ND4624 del 23 de junio de 2022 (fl. 322), por secretaria oficiase al Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias poniéndole en conocimiento lo dispuesto en auto de fecha 01 de marzo de 2018 (fl.79) e informándole que en ocasión a los remanentes solicitados mediante oficio No. 1073 del 22 de enero de 2018 dentro del proceso ejecutivo 28-2003-629. **Oficiase.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese

*[Firma manuscrita]*  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

0 | Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
AGO 2022 | Por anotación en estado N° 125 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario